



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

115

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EPRA-040/2019.

SERVIDOR PÚBLICO: en su carácter de Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificable con el número **EPRA-040/2019**, iniciado a en su carácter de Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por el entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Investigación. Mediante oficio CGE/DIAEP-1193/2019, presentado el tres de diciembre de dos mil diecinueve, en la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, el entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Por lo que con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en el que se tuvo por recibido el original del oficio CGE/DIAEP-1193/2019, al cual se adjuntó original del expediente de investigación administrativa CGE/DIAEP/EIA-046/2018, en el que se determinó presunta responsabilidad por parte de

en su carácter de Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí, por presuntamente incurrir en la falta administrativa derivada del incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, admitiéndose el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (fojas 36-42).

SEGUNDO.- Inicio del procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecinueve, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado ordenó el registro del procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el número EPRA-040/2019, iniciado a en su carácter de Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud

ELIMINADO
 Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

de San Luis Potosí; en virtud de que probablemente incurrió en una falta administrativa prevista en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad.

Asimismo, mediante el citado acuerdo se ordenó dar vista y citar al presunto responsable en su carácter de Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí; a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que se llevaría a cabo a las nueve horas con treinta minutos del primero de abril de dos mil veinte, ante la autoridad substanciadora Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado; ordenándose notificar a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes (fojas 36-42).

TERCERO.- Notificación del Inicio del Procedimiento y Citación. El siete de abril de dos mil veintiuno, se notificó la citación a la Audiencia Inicial al servidor público en su carácter de Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí; haciéndole saber que en dicha audiencia tenía derecho a no declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, además de que en dicha audiencia tenía derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

Asimismo, el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se notificó a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, en su carácter de autoridad investigadora, a efecto de que compareciera a la audiencia inicial a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

CUARTO.- Audiencia Inicial. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas (fojas 71-76) tuvo verificativo la audiencia inicial a que se refiere el artículo 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dándose cuenta de la asistencia del presunto responsable en su carácter de Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí; así como de su abogada defensora y de abogada autorizada por parte de la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, la cual ratificó todas y cada una de las pruebas aportadas en el Informe de

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



Presunta Responsabilidad Administrativa; dándose cuenta en ese acto por parte del presunto responsable, de un escrito presentado el día de la fecha, consistente de nueve fojas útiles por su anverso, al que adjuntó un anexo en copia simple.

Posterior a la audiencia inicial, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes, mismas que fueron calificadas por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintiuno (fojas 82-84), desahogándose todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes.

Concluida la fase de desahogo, se decretó la apertura del periodo de alegatos común para las partes de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tal y como se advierte del proveído citado con antelación, mismo que les fue debidamente notificado a las partes, por lo que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó proveído, por el cual se tuvo a Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, por formulado en tiempo y forma los alegatos que a su parte corresponde, así como los del presunto responsable en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P.; dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí, ordenándose en el citado acuerdo turnar el original del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-040/2019 a la autoridad resolutora, Dirección General del Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.

QUINTO.- Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en términos del artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso d), 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, fracción II, 3º fracción III y IV a), 113, 114, 117, 118, 121, 122, 186, y 207 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 4º, fracción III, inciso b, 23, fracciones I, II, y XXI, del

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad, demostrándose su total desapego a la normatividad que está obligado a observar y cumplir, evidenciando falta de interés en salvaguardar la legalidad en el desempeño de sus funciones, lo cual, evidentemente implica que actuó sin la máxima diligencia en el servicio público que tiene encomendado.

Por lo que, al tenor de las anteriores consideraciones, esta Autoridad determina imponer al implicado . su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P.; dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 fracción I, y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la sanción prevista por la fracción I del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Así pues, en razón de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución, se determina la existencia de elementos que constituyen responsabilidad administrativa por parte de en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P.; dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí; ya que fue omiso en presentar en tiempo y forma su Declaración Anual de Situación Patrimonial correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, incurriendo en la falta administrativa derivada del incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO.- Ejecución, Inscripción y Registro de la Sanción. Notifíquese a las partes la presente resolución, autoridad investigadora: Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, así como al encausado . por lo que realicé las anotaciones pertinentes en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados, que al efecto lleva la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de este Órgano Estatal de Control.

Por lo expuesto y fundado este Órgano de Control Estatal.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección de Responsabilidad y Ética Pública, resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



SEGUNDO.- El entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora, **acreditó las faltas administrativas** cometidas por _____ en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

TERCERO.- Se impone a _____ en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de **Servicios de Salud de San Luis Potosí**, respecto a la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración Anual de Situación Patrimonial correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a _____ en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso, y con fundamento en el artículo 122 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, infórmese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, para que **lleve a cabo la captura de la sanción** impuesta a _____ en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.

SEXTO.- Notifíquese a la **DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, autoridad investigadora; para su conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 207 fracción XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

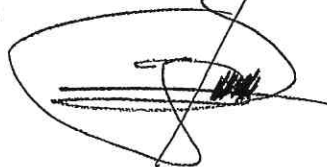
SÉPTIMO.- Notifíquese al **TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, a efecto de que provea las instrucciones necesarias para la ejecución de la sanción impuesta a _____ consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

OCTAVO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San

ELIMINADO:
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnabile por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ASÍ lo resolvió y firma _____ Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.-**



ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

